



RADICADO: 05001 40 03 005 2013 00703 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO LA COCHERA DE LA 45 P.H
DEMANDADO: GLORIA ELENA CALLE DE ROMERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 978

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, la última actuación consiste en que se requirió a la parte demandante para que aportara los anexos de la demanda debidamente cotejados por la empresa de mensajería, para tener por perfeccionada la notificación por aviso de la demandada. Es así como en memorial del 01 de agosto de 2017, la apoderada de la parte actora da cumplimiento a dicho requerimiento. Por lo tanto, se entiende notificada por aviso a la parte demandante desde el 18 de noviembre de 2015, quien no propuso excepciones.

Así las cosas, corresponde a esta Judicatura proceder conforme lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

Por otro lado, se incorpora al expediente constancia de envió de solicitud al Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín solicitando copias del auto aclaratorio de medida cautelar en el radicado 005 1998 00308 00.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **GLORIA ELENA CALLE DE ROMERO**, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.



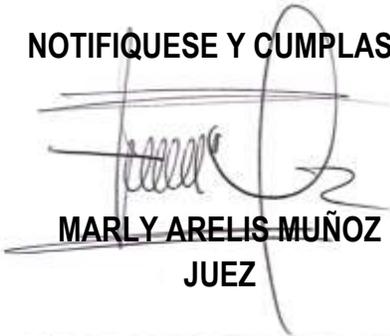


TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$309.395,77 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.

QUINTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76b8ea905477ab478fb8cc3f82c54c537aed17cfe6406ab4aa2e3025ad51acf5

Documento generado en 14/05/2021 03:27:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

